

SIGC	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió la **Sentencia No. 05 del 12 de febrero de 2021**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil pesos (\$4.368.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	
Agencias en derecho	\$ 4.368.000,00
Notificación G7850	\$ 12.200,00
Notificación G6725	\$ 12.200,00
Notificación G6989	\$ 12.200,00
Total	\$ 4.404.600,00

Son **cuatro millones cuatrocientos seis mil seiscientos pesos (\$4.404.600) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **cuatro millones cuatrocientos seis mil seiscientos pesos (\$4.404.600) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Sentencia No. 05 del 12 de febrero de 2021**.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO No. 2159
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO
DEMANDADO: WILSON TORO
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2019-00673-00

- 1) REVISADA** la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2)** Se deniega la solicitud de la parte demandante de pago de los depósitos judiciales existentes, por cuanto no se advierte que no se cumple con lo reglado en el Art 440 y 447 del CGP
- 3)** Por secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 de la **Sentencia No. 05 del 12 de febrero de 2021**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c83c8b88882d239f1730b628a3c98ce9278a091712647ec995d56a114d15654**

Documento generado en 18/08/2021 03:59:29 PM